

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 2 de Agosto de 1894.

Número 177.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 2 Nuestra señora de los Angeles. (Patrona de Cartago.)
Sáb. Alfonso de Ligorio, ob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACIÓN. — Acuerdos Ns. 102 y 103. Hacen nombramientos

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos Ns. 44, 45 y 46. Aceptan renunciaciones y nombran en reposición.

CARTERA DE HACIENDA. — Acuerdo N. 58. Accede á una solicitud.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio.

HACIENDA.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y con el objeto de proveer á innegables necesidades de la higiene y de la moral pública,

DECRETA

La siguiente Ley:

Art. 1.º Institúyese el Departamento de Policía de Higiene para la profilaxis de las enfermedades venéreas, el cual constará de una oficina central radicada en esta ciudad y de oficinas secundarias dependientes de ésta, situadas en la cabecera de cada una de las demás provincias y comarcas.

Art. 2.º Dichas oficinas constarán por lo menos de los empleados que á continuación se indican:

La Central tendrá:

- 1.º Un Médico con el carácter de Director General;
- 2.º Un Jefe de Policía;
- 3.º Cuatro Agentes auxiliares que obrarán á las órdenes del funcionario antes indicado.

Las oficinas secundarias constarán:

- 1.º De un Médico con el carácter de Director local;
- 2.º De un Jefe de Policía;
- 3.º De dos Agentes auxiliares.

Art. 3.º—El nombramiento de Director General de Profilaxis venérea corresponde al Poder Ejecutivo; el de Director local á las Municipalidades respectivas, y ambos deben recaer en un profesor de Medicina en ejercicio de su profesión con arreglo á las leyes del país.

Art. 4.º—El Jefe de Policía de Higiene debe ser mayor de treinta años, casado y de buenos antecedentes; los agentes auxiliares deben ser mayores de cuarenta años y de buena conducta reconocida. Su nombramiento corresponde á las Municipalidades, á propuesta en terna de los Directores Médicos.

Art. 5.º Los empleados de cada oficina dependen del Director Médico; el Director General depende inmediatamente del Ministerio de Policía.

Art. 6.º—Todos los funcionarios indicados quedan investidos de la autoridad necesaria para el cumplimiento de esta ley, conforme á las disposiciones que en detalle indique el Reglamento respectivo.

Art. 7.º—Las prostitutas públicas ó encubiertas están sujetas en el país á las siguientes restricciones:

1.º—Deben presentarse en la oficina respectiva á inscribirse como tales en el libro correspondiente, dando razón de su edad, estado, domicilio y nacionalidad;

2.º—Darán aviso á la autoridad respectiva del cambio de domicilio que efectuaren, indicando la calle y número de su nueva residencia;

3.º—Se presentarán cada ocho días ante el Médico Director correspondiente, para que sea reconocido su estado de salud. Si resultaren sanas, el Médico les dará una boleta que lo acredite, la cual deben tener siempre á la orden de la Policía y de los particulares que las soliciten. Si resultaren enfermas, serán conducidas al Hospital y no podrán salir de él mientras no estuviere realizada su curación;

4.º—Ninguna prostituta pública podrá vivir á menor distancia de doscientos metros de los planteles de educación ó de los asilos de niños de ambos sexos. La Policía, en caso de faltarle á esta prevención, podrá usar de la fuerza para que sea cumplida rigurosamente;

5.º—Cuando haya quejas de vecinos honrados, acerca de mala conducta y escándalos de parte de alguna prostituta que viva en las inmediaciones, la autoridad competente seguirá la información debida, y si hubiere mérito obligará á la culpable á cambiar de habitación, forzándola á residir en un barrio retirado, prefiriendo aquél en que exclusivamente vivan mujeres de su clase.

Art. 8.º—Las prostitutas pueden pedir que

su reconocimiento sea practicado por cualquier médico de su elección; pero los certificados de sanidad que éstos expidieren no tendrán valor alguno legal, mientras no sean presentados á las oficinas de Policía para que se tome razón de ellos y se sustituyan por las boletas oficiales del Médico Director.

Art. 9.º—Las mujeres inscritas como prostitutas no podrán ser juzgadas por vagancia en razón de su condición, sino en el caso de que penadas con arreglo á este decreto reincidieren de cualquier modo en la práctica de actos que reclamen la represión de la autoridad de Policía.

Art. 10.º—Deben borrarse del Registro de prostitutas, cancelándose el asiento correspondiente:

1.º—Las que solicitaren, con tal que comprueben haberse dedicado á trabajos honrados y presenten garantía de persona honorable acerca de su posterior buena conducta;

2.º—Las prostitutas que contrajeran matrimonio.

Art. 11.—Con las prostitutas menores de dieciséis años se procederá conforme al artículo 5.º de la ley sobre vagancia; pero si estuvieren afectadas de enfermedad venérea serán forzadas á someterse previamente al aislamiento y régimen curativo del Hospital.

Art. 12.—Para los efectos de esta ley se consideran como prostitutas públicas las mujeres que ejercen la prostitución como un oficio sin disimular su modo de ser y que reciben libremente á los que las solicitan.

Encubiertas son las que según información que ha de levantar la autoridad de Policía, además de ocuparse de los varios quehaceres de su sexo, comercian con sus cuerpos, sin estar especialmente establecidas con ese objeto.

No estarán sujetas á las disposiciones de esta ley las mujeres que vivan como concubinas de un solo hombre y sin escandalizar con su conducta.

Art. 13.—Son de cargo de las Municipalidades los establecimientos destinados á la curación y aislamiento de las prostitutas: el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, auxiliar á las Municipalidades de las cabeceras de provincia y comarca con una cantidad mensual equitativa, á juicio del mismo, para que hagan los gastos necesarios á la observancia de esta ley.

Art. 14.—Sufrirán arresto por diez días en la Casa de Reclusión las mujeres que omitieren la manifestación prevenida en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º

Art. 15.—Las que contravinieren á lo dispuesto en el inciso 3.º del mismo artículo serán penadas la primera vez con arresto de treinta días; la segunda con arresto de sesenta días; la tercera y demás reincidencias se castigarán con arresto de ciento veinte días.

Art. 16.—Serán penadas con arresto de uno á tres meses:

1.º—Las mujeres que habiéndose enfermado en el intermedio de dos reconocimientos no lo pongan inmediatamente en conocimiento de la autoridad médica correspondiente. En este caso la condena se cumplirá después de la curación de la enferma en el Hospital.

2º—Las que admitan en su habitación á jóvenes menores de diecisiete años.

3º Las que con actos ostensibles de inmoralidad escandalizaren en sus casas de habitación ó perjudicaren la paz del vecindario.

4º Las que con su conducta licenciosa faltaren á la moralidad pública, en calles, paseos públicos, teatros y otros lugares de reunión.

Art. 17.—La mujer que escandalizare en el lugar destinado á los reconocimientos, ó en el Hospital en que haya sido detenida, será castigada de acuerdo con el Médico Director, quien podrá ponerla á media dieta por uno ó más días, ó á pan y agua en días alternos, ó encerrarla en un local destinado al efecto, de uno á diez días.

Cuando estos castigos no sean bastantes para corregirla, será puesta á la orden del Agente Principal de Policía para que éste ordene su arresto en la Casa de Reclusión, desde uno hasta tres meses, según el caso.

Art. 18.—El Director Médico á quien se le pruebe haber extendido boleta de sanidad en favor de persona enferma, será destituido de su cargo.

Cuando algún médico haya librado certificación de estar sana á favor de una mujer que se demuestre no estarlo, el Director Médico lo pondrá en conocimiento del Director General, quien podrá ordenar con vista de la información respectiva, que se rechacen por los Médicos Directores y por el término de un año todos los certificados extendidos por dicho médico á favor de cualquiera de las mujeres comprendidas en esta ley. Tal resolución admite revisión de que se usará en las condiciones que consigna el Reglamento respectivo ante el Tribunal del Protomedicato, mientras no se hubiere organizado la Facultad Médica de Costa Rica, á la Directiva de la cual corresponderá en su caso conocer del recurso.

Art. 19.—El nombramiento de los Directores Médicos que en virtud de esta ley hacen el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, lo mismo que la inspección y dirección general de todo lo concerniente á este ramo de Policía en la parte científica, corresponderá á la Facultad Médica de Costa Rica tan luego como ésta se organice.

Art. 20.—Los Directores Médicos tendrán derecho á cobrar tres pesos por cada examen que por conveniencia de la interesada hagan fuera del local destinado al efecto.

Art. 21.—El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo estatuido en esta ley.

Al Poder Ejecutivo:

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los veinticinco días del mes de Julio de 1894.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional. San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía.—JUAN J. ULLOA G.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Considerando:

Que don Secundino Orozco se consagró durante quince años con esmero é inteligencia á la educación de la juventud, y que por su

muerte han quedado su viuda y sus cinco hijos menores en estado de notable pobreza.

DECRETA:

Artículo único.—Concédese una pensión de setenta y cinco pesos mensuales á la viuda é hijos de don Secundino Orozco.

Artículo único.—De esa pensión disfrutará la viuda mientras no contraiga nuevas nupcias; los hijos varones durante su minoridad, y la hija menor mientras permanezca soltera.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional.—San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—RICARDO PACHECO.

Nº 36.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los buenos y dilatados servicios prestados á la Nación por don Antonio Escalante y su esposa doña Tomasa Pacheco en la enseñanza de la niñez, y al estado de suma pobreza en que se hallan sus menores hijos,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase una pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales á sus hijos Antonia, Elvira y Asdrúbal, á cargo del Tesoro Público, hasta que el menor de ellos haya cumplido veintiún años de edad.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AGUILAR. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro Rodríguez para desempeñar en propiedad el cargo de Jefe Político del cantón de Santo Domingo.—Públiquesse. Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñar interinamente la Jefatura Política de Tarrazú á don José Teodoro Guevara.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceptar á don Rafael Zumbado su renuncia del cargo de Agente de Policía del distrito de San Antonio del cantón central de Heredia, y nombrar interinamente en su reemplazo, á don Abdón García.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceptar á don Clodomiro Monje la renuncia que ha presentado del cargo de Agente de Policía del distrito de Tabarcia del cantón de Mora; nombrar en su reemplazo á don Alejandro Cordero, quien desempeña iguales funciones en el distrito de Piedras Negras del mismo cantón, y á don Antonio Blanco para sustituir al señor Cordero.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceptar á don Hipólito Retana su renuncia del cargo de Agente de Policía del distrito del Mojón de este cantón central, y nombrar en su reemplazo á don José María Muñoz.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Julio de 1894.

Visto el memorial presentado á esta Secretaría por el Doctor don José F. Peralta, en su calidad de apoderado de la Compañía de Minas del Pacífico, Limitada, en el cual solicita la introducción, libre de derechos de Aduana, de lo siguiente que viene de Liverpool en el vapor "Architect, para el uso de la "Mina Tres Hermanos":

C. R. Cyril Smith, Esq.—"Mina Tres Hermanos". Puntarenas, Costa Rica.—3 botellas azogue; y de conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Nº 159.

Señor Inspector Gral. de Enseñanza.

Inspección de Escuelas de la provincia de Cartago. 19 de Julio de 1894.

Para dar informe á usted acerca de las visitas practicadas por el señor auxiliar y por mí en las escuelas de esta provincia durante los meses de Mayo y Junio recientes, me permito enviarle adjunto un cuadro que manifiesta las fechas en que las visitas han ocurrido, la duración de cada una y alguna otra observación del caso.

Catorce escuelas fueron visitadas en Mayo, y otras tantas en Junio; y al tomar nota de la duración de cada una de las visitas, no he hecho cuenta del tiempo empleado en recorrer la distancia respectiva.

De todas las visitas practicadas han quedado las actas puestas en el libro respectivo de cada escuela; excepción hecha de la visita á las de Capelladas; pues en el día dado, en que acompañé al señor Gobernador de la provincia en su visita oficial hasta este distrito, habiendo recorrido también los de Cipreses y Pacayas, no hice examen sobre materia alguna en las escuelas.

La visita á San Juan de la Unión sólo tuvo por objeto reconocer el caserío; y de ella resultó la solicitud por mí presentada al señor Ministro del ramo, y resuelta de conformidad, para autorizar el nombramiento de una Junta de Educación Provisional para el caserío citado, previo á su erección en distrito escolar, ya la Junta ha sido nombrada y se encuentra funcionando.

La visita practicada en San Rafael el día 11 de Junio, tuvo por objeto la recepción y arreglo de los libros destinados á la Biblioteca escolar; y las visitas á esa ciudad verificadas en los días que el cuadro indica, obedecieron á objetos del servicio. La visita del 30 de Junio en la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, se contrajo á tomar nota del establecimiento de la Biblioteca, del cual tuve el gusto de dar á usted especial informe; y la de 25 del mismo al Paraíso se realizó para concurrir á una sesión de la Junta de Educación celebrada con intento de dar á esa Inspección General el parecer de la Junta acerca del sitio en que se han de edificar las casas de enseñanza.

Todas las comunicaciones originadas en las visitas han sido dirigidas á las autoridades superiores, á los maestros y juntas, ya para hacer consultas ú obtener autorizaciones; ya para indicar reformas ó corregir abusos, ya para estimular la ejecución de otras necesarias; en las fechas y conforme las circunstancias de las visitas lo han determinado.

Al terminar así este informe, quedo de usted, con todo respeto, atento seguro servidor,

F. MATA VALLE.

ITINERARIO

seguido por la Inspección de Escuelas de Cartago, en las visitas practicadas durante Mayo y Junio de 1894.

Días.	Localidades.	Duración.	Observaciones.
Mayo.			
2	El llano. Escuela de niñas.	2 h. y 30 ms.	
4	Cartago.	2 h.	
5	Guadalupe.	2 h.	
7	San Juan de la Unión.	2 h.	Acqdº del Pte. de la J. C
9	El Carmen. Escuela de niñas.	2 h. y 45 ms.	
11	Hervidero.	vars.	
14	Cartago.	niñas.	
15	Paraíso.	3 h.	
16	San Rafael.	3 h.	
20	Santa Cruz.	vars.	Sesión de la Junta
21	—	niñas.	
22	—	Regreso.	
25	Cartago. Escuela de varones.	2 h.	
26	San José.	...	Asuntos del servicio.
27	Concepción. Sesión de la Jtº	2 hr.	
28	Los Angeles.	2 h.	Me acomp el Pte. de J
29	Hervidero.	1 h. y 45 ms.	
30	Paraíso. Escuela de varones.	2 h.	

Días.	Localidades.	Duración.	Observaciones.
Junio.			
4	Cartago. Escuela de varones.	2 h.	
5	Cot.	3 h.	
6	La Unión.	5 h. y 30 ms.	
8	San José.	...	Asuntos del servicio.
9	Cervantes. Escuela de niñas.	2 h.	
10	Carmen. Sesión de la Junta.	1 h.	
11	San Rafael. Escuela de vars.	2 h.	Instaln. de la Biblioteca
12	Pacayas.	3 h.	
18	Paraíso.	3 h.	
19	San Nicolás.	2 h.	
20	San Diego.	3 h.	
23	Concepción.	1 h. y 30 ms.	En unión del Sr. Gbdor.
23	Capelladas.	...	
25	Paraíso. Sesión de la Junta.	3 h.	
27	Turriaba. Escuela de vars.	2 h.	
28	—	niñas.	
30	Cartago.	2 h.	Instalación de Bibliotº

Inspección de escuelas de la provincia de Cartago.

HACIENDA.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Supremo Tribunal de cuentas de la República.

Hago constar que al folio 210 del libro Diario de las cuentas llevadas por don Carlos Echeverría como Tesorero del Hospicio Nacional de Locos, en el año común de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa, se halla el año siguiente:

Tribunal Supremo de cuentas de la República, San José, cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Verificado el examen y contraste de las cuentas del Hospicio Nacional de Locos, llevadas por el Tesorero don Carlos Echeverría y comprensivas del primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa, se encontraron debidamente arregladas, sin que hubiera reparo alguno que hacer en ellas.

En tal virtud, el infrascrito Contador de examen, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal, aprueba las expresadas cuentas con la única reserva que se encuentra en los finiquitos de las anteriores cuentas desde la de 1887. Vicente B. Truque.

Por tanto y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor. San José, Julio cinco de mil ochocientos noventa y cuatro. Ramón Chavarría. Florentino Herrera, Secretario. Publíquese. R. Chavarría.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

31 de Julio.—Hoy á las 7-30 a. m. fondeó el vapor N. A. "Costa Rica", de 1166 toneladas, procedente de Ocos y escalos, con un día de mar de San Juan á este puerto, 62 tripulantes, capitán Dow y consignado á la Compañía de Agencias.— Pasajeros: Cruz Moreno y esposa, de Acajutla; Irene Suazo, de la Unión; J. Merello, R. Salgado, Pilar Salvatierra y sobrino, de Corinto; Guadalupe Sáenz y Margarita Acosta. Carga: 302 bultos mercancías con 18½ toneladas. Correspondencia: 3 sacos y 5 paquetes.

31 de Julio.—Hoy á la 1 p. m. zarpó para Panamá el vapor norteamericano "Costa Rica", de 1166 toneladas, 62 tripulantes, capitán Dow y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: A. Arilez, F. Dönten, A. Núñez y familia y F. Carrasquilla. Carga: 5 sacos mineral, 4 bultos pieles, 22 bultos cueros, 1 bulto caucho. Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete.

1º de Agosto.—Anoche á las 7 fondeó el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas, procedente del Pedregal (Chiriquí), con un día de mar, 34 tripulantes, capitán Reid y consignado á Rohrmuser & Compañía. Pasajeros: Manuel Quintero. Carga: 202 novillos, 1 caballo, 18 cerdos, 200 latas de petróleo y 5 sacos cocos.

TELEGRAMAS DE LIMON.

31 de Julio.— Á las 4½ p. m. zarpó el vapor inglés "Orinoco", con destino á Colón, capitán W. Guilliers, 110 tripulantes, 2349 toneladas. Pasajeros: Juan Cardo, A. Simons y cuatro hijos, C. Kander, Chas L. Cax. D. Vzretech, H. C. Ennis, C. E. Thompson, A. Basas, I. Lyons, C. Guisbuto, A. H. James, S. Canet, J. J. Ruiz, E. Blanco, Y. Garfio, G. Buoy, M. Boiangoi, A. Caballo, F. Moranne, W. Lawrence, J. Gordon, T. Spencer, W. Bron, A. Jonson, J. Lich, M. Lich, S. Lis, J. Toron, M. Descher, J. Core, D. Lane, J. Boylan, A. Castro. E. Mastimes, A. Manuela Palma, J. Wallen, A. López, A. Wite, Patrie Tiriel, R. Tunel, P. Ball, H. William, S. Williams, E. Lindo, J. Barthy, A. Collins; J. Pierson, F. Quirit y C. G. Cooper. Carga: 15 sacos de café, con 900 kilos. Correspondencia: 8 sacos. Despachado por E. J. Alvarado.

31 de Julio.— Á las 11 a. m. fondeó el vapor americano "Albert Dumois", procedente de New Orleans, con cinco días de mar, capitán Horgen, 27 tripulantes, 694 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 1700 bultos. Correspondencia: 22 sacos. Consignado á M. C. Keith.

Poder Judicial.

SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las doce del día cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Castro y Brenes, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

El señor Presidente expuso: que al Licenciado don Melchor Cañas, Juez civil de Alajuela, se había concedido licencia por causa de enfermedad, para separarse de su puesto durante la presente semana, según manifestación del señor Presidente de la Sala Primera; y que en consecuencia, se iba á proceder al nombramiento de Juez interino. Verificada la elección, resultó don Ardilión Castro, que desempeña el destino de Secretario del mismo Juzgado; y se acordó comisionar al señor Juez del Crimen de dicha provincia para que le reciba el juramento legal.

En este acto entró á ocupar su asiento el señor Magistrate Serrano.

Artículo II.

Se dió lectura á un memorial del señor José Nicolás Benavides Gutiérrez, en que manifiesta estar detenido por orden del señor Jefe Político de Cañas, sin haber dado motivo para ello, y tan sólo porque se negó á entregar á éste las llaves de la casa cural, é interpone el recurso de Hábeas Corpus; se acordó: pedir informe á la mencionada autoridad y ordenarle que remita los actuados.

Terminó la sesión.

Mano V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

SESIÓN

ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Argüello, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Castro, Serrano y Brenes, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Leídas las dos actas anteriores, fueron aprobadas y firmadas.

Art. II.

Se mandó archivar lo siguiente:

1º—El oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que participa haber garantizado don Antonio Segura Cascante su responsabilidad de Notario, con la fianza de don Juan Vicente Acosta Chaves.

2º Los oficios de los señores Juez del Crimen de Alajuela y don Ardilión Castro, en que dan cuenta de haber éste rendido el juramento legal como Juez Civil interino de la misma provincia.

Art. III.

Para hacer los nombramientos de Notificador de las Alcaldías del cantón Central de Heredia y de Secretario de la Alcaldía de Palmares, que proponen los señores Jueces Civiles de Heredia y San Ramón, por sus oficios de 4 y 5 del mes en curso, por haber renunciado los que ejercían esos destinos, se acordó: pedir las renunciaciones por escrito.

Art. IV.

Se aceptó á don Andrés Cabalceta su renuncia del puesto de Alcalde propietario del Cantón de Santa Cruz, y para sustituirlo mientras se efectúa nuevo nombramiento, se acordó decir al señor Juez de primera instancia de Guanacaste, que llame al respectivo suplente.

Art. V.

Se dió lectura á un oficio del señor Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, en que indica la necesidad urgente de establecer convenientemente la Cárcel pública de la ciudad de Liberia, pues los presos se encuentran en dos corredores del Cuartel, sin abrigo alguno, y la necesidad de crear una plaza más de escribiente en el Juzgado, por no bastar los dos existentes para el despacho de los negocios, y se acordó: transcribir el oficio al señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, encareciéndole la conveniencia de proveer de Cárcel y manifestándole que mientras se construye, cree indispensable tomar en arrendamiento alguna casa aparente; porque, como el Tribunal ha podido convencerse además por los informes de varios de los señores Magistrados que han visitado oficialmente aquella localidad, el lugar que hace veces de Cárcel, aparte de no reunir ninguna de las condiciones de tal, no permite que los defensores se comuniquen fácilmente con los reos, dado el regimen militar del Cuartel.

Art. VI.

Verificado el sorteo de un Conjuez para reponer al de igual carácter Licenciado don José María Zeledón Jiménez, en el juicio ordinario seguido por Diego Villalobos contra Jesús y Casimiro Soto, resultó el Conjuez Licenciado don José Joaquín Trejos.

Art. VII.

En la solicitud de la señora María Barrientos para que se commute la pena de presidio impuesta á su hijo Emiliano Vargas por el delito de abigeato; con vista de causa respectiva y del nuevo dictamen del Médico del pueblo de esta provincia, en que asegura encontrarse dicho reo más grave que la primera vez que lo reconoció, y ratifica su dictamen de diez y seis de Abril de este año; por unanimidad de votos se acordó: informar al Poder Ejecutivo que no procede la conmutación, pero puede ordenarse la permanencia del reo en la Cárcel de esta ciudad mientras su estado no permita sin riesgo de su existencia que sea trasladado al Presidio de San Lucas.

Art. VIII.

Tomado en consideración el memorial de Pablo Aurelio Cerdas Calvo, en que expone que, condenado por homicidio á sufrir las penas de cuatro años de presidio, de inhabilitación absoluta para cargos ú oficios públicos durante el tiempo de la condena é inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y conmutada la pena de presidio por la de confinamiento, durante seis años, siete meses y seis días, á contar del 19 de Octubre de 1886, ha descontado esta pena, y pide se le rehabilite para el ejercicio de los derechos políticos, de acuerdo con el artículo 112, Código Penal, fundándose en que con su conducta en los lugares de su confinamiento, ha probado estar arrepentido: con vista de la causa respectiva y después de discutir detenidamente el asunto, se recibió la votación, la cual fué empataada: los señores Magistrados Brenes, Serrano, Loria, Orozco y Argüello votaron en pro de la solicitud, y en contra los señores Magistrados Castro, Herrera, Alvarado, Sáenz, y Jiménez. En consecuencia se reservó el asunto para otra sesión. Siendo avanzada la hora se levantó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Jesús Jiménez Castro, mayor de edad, casado.

agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta provincia se ha presentado a mi despacho denunciando el lote número 24 en la Segunda División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limón, constante de doscientas diez y seis hectáreas, noventa y ocho áreas y sesenta y ocho metros cuadrados y lindante: Norte, calle en medio, lote número 24 de primer orden; Sur, calle en medio, lotes números 22 B y 24 de tercer orden; Este, calle en medio, lote número 26 de segundo orden; y Oeste, calle en medio, lote número 22, ó sea el lote de los reservados en Jiménez.

Manifiesta el denunciante que este lote fué denunciado, primero, por los señores Licenciado don Andrés Venegas García y don José Bonilla Peñaranda y después por don Minor Cooper Keith, pero que ambos denunciantes han perdido sus derechos por abandono que hicieron de sus respectivos expedientes por más de seis meses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 28 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3—2

A las doce del día veinte de Agosto próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos cuarenta y dos, folio ciento cuarenta y cuatro, finca veinte mil quinientos cincuenta y uno, asiento tres, que es un terreno sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en él ubicada. Pertenece esta finca a Pascual Vargas Chacón, quien la hipotecó a favor de su vendedora Ramona Agüero Alcázar, por la suma de mil cuatrocientos pesos e intereses de demora a razón de uno por ciento mensual; así consta de la inscripción hipotecaria número 15.900, folio 597, tomo 19 de la Sección de Hipotecas, sin otro gravamen.

La venta se verifica en virtud de ejecución hipotecaria que contra Vargas Chacón ha promovido la señora Agüero Alcázar, para el pago de la cantidad por que responde la finca en relación; y sirve de base para la subasta la suma de mil cuatrocientos pesos e intereses de demora ya dichos, a contar del treinta y uno de Marzo del año en curso, fecha en que se venció el plazo.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 31 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Secretario.

3—1

Convócase a todos los acreedores del concurso de Alejo Marín Jiménez, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del dieciséis de Agosto próximo, con el objeto de que nombren nuevo curador definitivo.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 31 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Proscrio.

3—1

Por tercera vez y por el término de tres meses, que comenzaron a correr desde el veintiocho de Abril del corriente año, cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria del señor José de Jesús Chaverri y Mata, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuyo juicio se tramita en esta Alcaldía, para que en el término dicho se presenten a esta autoridad deduciendo el derecho que tengan, en el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—Julio 26 de 1894.

Froilán Castro.

J. Franco. Roldán. Antonio Sosa.

Con noventa días de término cito y emplazo a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Jesús Marín Varela, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

El primer edicto se publicó el diez y siete de Febrero último.

Alcaldía tercera de San José. 5 de Julio de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srio.

A las nueve de la mañana del ocho de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil cuatrocientos veintidós hectáreas y ochenta y cinco áreas, sito en Cañas Dulces, distrito primero de Liberia de la provincia de Guanacaste, y lindante: Norte, baldíos, río de los Ahogados en parte en medio; Sur, baldíos, río Salitral en medio; Este, baldíos; y Oeste, también baldíos, río de los Ahogados en medio.

Este terreno fué denunciado por los señores Doctor don Rodolfo E. Alvarado y don Dámaso Centeno y según el informe del medidor, el terreno que se remata es en general quebrado, tiene algunos árboles de cacao y un desmonte de seis hectáreas, hecho por el señor Alvarado. Es de clima fresco, y abundante en aguas. Dista de la ciudad de Liberia unos 55 kilómetros al NO.

Ha sido valorado a razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario.

3—1

A las doce del día veinte de Agosto próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía la finca siguiente:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, con la quebrada que atraviesa la finca general que se citará; Sur, propiedad de Enrique Rojas; Este, ídem de Lino Vargas; y Oeste, ídem de Jesús Marín. Mide como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 400, folio 497, bajo el número 27.647, asiento uno, cuyo lote ha sido valorado en el inventario en mil pesos. Se advierte que en favor del lote descrito que la una entrada a pie, a caballo y con carreta por el resto de la finca general en el lado Oeste, en la parte Norte, y en la parte Sur, por donde sea más conveniente, quedando el agua de la quebrada la mitad a favor del lote descrito y la otra mitad a favor del resto reservado; el cual queda con estos linderos: Norte, en parte, propiedad de Lino Vargas, y en parte ídem del mismo con calle en medio; Sur, la parte que se vende, quebrada en medio; Este, ídem de Lino Vargas y Juan Rojas Valverde; y Oeste, ídem de Jesús María y Juan Rojas Vargas, en cuyo resto está la casa. Pertenece al juicio de sucesión de Fidel Soto Alpízar y María Blanco Valenciana, llamada también María Trinidad Blanco, y se vende a solicitud de los interesados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de San José.—27 de Julio de 1894.

Luis Arroyo.

J. Ismael Garita, Secretario.

3 2

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Balladares y Rojas, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del día trece de Agosto próximo, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía primera de San José. 31 de Julio de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Secretario.

3—2

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Rafaela Vindas Castillo, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Pedro de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del nueve de Agosto próximo, con el objeto de que resuelvan sobre una autorización para vender el inmueble inventariado.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 28 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Proscrio.

3—2

Los señores Nicomedes Rojas y Arrieta y Guadalupe Sánchez y Mora, mayores de edad, casados, escribiente el primero, agricultor el segundo y vecinos del Puriscal, se han presentado a mi despacho denunciando unos terrenos baldíos, en los puntos denominados "El Macho" y "La Bocana", en el barrio de Candelaria del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, en la forma siguiente:—Quinientas hectáreas para Rojas, bajo estos linderos:—Norte, terreno que denuncia Sánchez y quebrada llamada de "La Iglesia";—Sur, baldíos denunciados y medidos por Juan Herrera y Andrés Pérez;—Este, ríos "Grande" de Candelaria, "Cajón" y "Quivel"; y Oeste, baldíos. Cien hectáreas más ó menos para Sánchez, bajo los linderos siguientes:—Norte, terreno de José María Acuña y río Quivel; Sur, baldío que denuncia el primero de los presentados, y el mismo río Quivel;—Este, río Quivel; y Oeste, río "Cajón", terreno de José María Acuña y el baldío denunciado por Rojas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3—1

Provincia de Cartago.

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Agosto y en la puerta principal del Palacio Municipal, se ha de rematar en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, distrito 3º cantón 1º de esta provincia, en el tomo 344, folio 345, finca número 14.356 asiento uno.

Dicha finca se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos sigue don Francisco Vicente Peralta a Jesús Ibarra; valorada en doscientos pesos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, Julio 30 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses. 3v.2 José A. Poveda.

Juan Campos Cortés, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se presentó solicitando información de posesión del inmueble siguiente: Casa y solar en el distrito sexto de este cantón, constantes la casa de 4 metros frente y 8 de fondo, y el solar de 41 metros frente y 78 de fondo, lindante: Norte, propiedad de Vicente Navarro; Sur, de Mercedes Moya; Este, de Andrés Moya; y Oeste, de Ana Cleto Arnesto.—Vale \$ 100.00. No tiene gravamen y adquirida por compra a Adriano Cortés. Con treinta días de término cito a las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía primera de Cartago. Julio 30 de 1894.

VALERIO MORÚA.

C. Obando. 3—2 C. Brenes.

El señor Manuel Garita Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno dedicado a potrero, café, plátanos y montes, comprensivo de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, que linda: Norte, propiedades de Francisco Torres, Dolores Pacheco, Eladio Rojas, Hermenegildo Cortés, José María Sandoval, Rafael Acuña y del vecindario de San Francisco; Sur, ídem de Gustavo Pacheco, Ezequiel Sáenz, Manuel Coto y Juan Escoto; Este, ídem de Matías Ramírez; y Oeste, ídem de Carlos Jocks y Luis Pacheco. Vale dos mil pesos, no tiene gravamen y lo hubo el compareciente por compra a Rafael y Valerio Brenes parte, y por herencia de su esposa Josefa Brenes otra parte. Cito a las personas que tengan derechos que oponer al inmueble descrito, para que se presenten a legalizarlos ante este despacho dentro de treinta días.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 9 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srio.

3—3

El señor Jesús Coto Granados, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Blas Coto Pereira y Mercedes Granados Céspedes, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Solar situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia, que mide poco más ó menos diez y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, lindante:—Norte, propiedad de Sinfonosa Granados;—Sur, ídem de José Granados, calle en medio;—Este, también calle en medio, con ídem de Reyes Sánchez y Francisco Quirós; y Oeste, con ídem de Pedro Brenes. La sociedad conyugal en referencia construyó allí una casa de pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que mide 10 metros 32 milímetros de frente, por ocho metros 360 milímetros de fondo. La finca está libre de gravamen y vale próximamente trescientos pesos, y fué adquirida por los causantes por compra a Juan y Antonia Granados. Cito con treinta días de término a las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten a deducirlo ante este despacho.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 22 de Junio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

Rafael V. Roldán, Proscrio.

3—3

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Agosto y en la puerta principal de esta provincia, parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, en el tomo 186 folio 113 finca número 9.623 asiento número uno, cuya parte, que mide 22 metros 154 milímetros de frente por 5 metros 434 milímetros de fondo y linda: Norte calle en medio casa y solar de Francisco Arreola, hoy de Emilio Rodríguez; sur, con el resto de la finca vendida a la señora Agustina Carpio Solano; Este, río Toyogres en medio con casa de María Jiménez, hoy de Manuel Serrano; y Oeste, con casa de Agustina Carpio Solano. La parte de la finca descrita pertenece a José María Solano Seas y se vende en virtud de ejecución que por deuda de dinero le sigue don Felipe Sancho; vale cincuenta pesos.

Alcaldía 1ª de ciudad de Cartago, Julio 30 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses. 3v.2 Pant. Pereira.

El señor Francisco Granados Granados, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado pidiendo ante mí información posesoria, por tener más de quince años de posesión continuada y pacífica, de una casa, construcción de adobe, cubierta de teja, que mide dieciséis metros frente y cinco metros fondo, ubicada en un solar que mide cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, situado en San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, propiedad de Rafael Guillén; Sur, ídem de Candelaria Vega; Este, ídem de Segundo Guillén, calle en medio; y Oeste, ídem de Agustín Solano, calle en medio. No tiene gravamen. Vale doscientos pesos, y lo hubo por compra a Juan Vega y Francisca Guzmán.

Se publica este edicto para que el que crea tener derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago.—19 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José Pacheco. Patricio Arias.

3—1.

Vital Aguilar Leandro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando información posesoria de un terreno situado en el distrito sexto de este cantón, constante de una hectárea y ochenta áreas: lindante: al Norte, propiedad de Martín Hernández; Sur y Este, ídem de Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de José María Loria.—Vale cien pesos; libre de gravámenes y adquirida por compra a Evaristo Obando. Cito con el término de treinta días a las personas interesadas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses. C. Obando.

3—1.

A todos los interesados en la mortuoria de los señores Benito Coto Rojas y Juana Alvarado, único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, el varón agricultor, la hembra de oficios domésticos; se cita para que dentro del término de ley, se presenten en este despacho a deducir sus derechos. Don Abraham Conejo Galvo, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo a las nueve de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única de la Unión, Julio 25 de 1894.

Fernando Sanabria.

B. Ventura Cárdenas. Juan Pedro Díaz. 3 1.

A quienes interese se hace saber que el señor Santiago Monje Lora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de una finca que hubo por compra á la señora Espiritusanto Vargas, único apellido, y que se describe así: Casa con su correspondiente cocina, construida de pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que mide 12 metros, 340 milímetros de frente, por ocho metros 360 milímetros de fondo, ubicada en un solar que mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, situada en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con potrero de Manuel Quesada; Sur, calle en medio, con cafetal de Marcelo Zúñiga; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, con potrero de Manuel Quesada. La finca descrita fué poseída como dueña por la señora Vargas, único apellido, quieta y continuamente por más de quince años y después de la compra la posee el compareciente de igual modo. La vendedora la adquirió así, durante su viudez: el solar por herencia de su finada madre Estefanía Vargas y la casa la construyó á sus expensas. está libre de gravamen y la estima en quinientos pesos. Señalo treinta días de término á las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo. Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Junio 9 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario. 3-2

La señora Anselma Solano Vega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: "Casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Rafael Solano: Sur, propiedad de Jacinta Jiménez y Joaquín Solano: Este, ídem de Calixto Solano; y Oeste, ídem de Juan Sánchez, y que mide aproximadamente el solar 22 áreas, 23 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, y la casa, que es de madera de ira, redonda y cubierta de teja, 15 metros, 884 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de ancho. Esta finca que vale como seiscientos pesos, está libre de gravamen. la posee la compareciente á título de dueña y la adquirió por donación en parte y en parte por compra á Andrés Solano. Cito con treinta días de término á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á éste á deducirlo.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 7 de Junio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario. 3-3

A la una de la tarde del día dieciséis de Agosto de este año, remataré en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de dieciocho metros de largo por ocho de ancho, ubicada en su correspondiente solar sembrado de café, constante como de doce áreas, finca situada en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Rafael Hernández: Sur, ídem de Cecilio Acuña: Este, ídem de Jesús Portugués; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Rojas y Manuel Hernández, vale trescientos pesos, pertenece á la sucesión de Carmen Jiménez y Nicolasa Rodríguez y véndese para el pago de costas y deudas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 21 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario. 3-3

Provincia de Heredia.

A las 12 m. del jueves 16 del entrante Agosto, remataré en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes: Derecho de \$ 350-00 proporcional á \$ 1750-00 en que se valoró para su adjudicación el derecho de \$ 780-00, el cual es proporcional á \$ 1950-00 en que fué valorada toda la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia. El derecho que se venderá fué valorado por los peritos en \$ 600-00, y se halla inscrito en el tomo 250, folio 65, finca número 11670, asiento 5. Casa de habitación como de 12 metros 540 milímetros de frente, por 9 metros 196 milímetros de fondo, valorada en \$ 250-00; y una galera de zinc como de 5 metros 16 milímetros de frente, por igual fondo; valorada en \$ 50-00: estos dos edificios están ubicados en un terreno como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, cultivado de café, caña y pastos, sito en el barrio de San Joaquín de esta ciudad, distrito sétimo cantón primero de esta provincia, inscrito en cabeza de Nicolás Camacho Ulate en el Registro, Sección y Partido dichos, tomo 167, página 99, finca 10439, asiento 2: este fundo no se subastará. Una fanega de maíz, valorada en \$ 60-00: 8 carretadas de leña de poró y café en \$ 16-00: una montura en \$ 6-00: una mesa de cedro para sala en \$ 4-00: 2 ídem inferiores para cocina en \$ 2-00: un yugo aperado en \$ 2-25: una hacha en \$ 0-75: un sacho ó pico en \$ 0-75: Otro ídem ancho en \$ 0-75: una cabeza de arado de guachipelin en \$ 1-50: un reloj de pared en \$ 1-00: un armario de cocina en \$ 0-50: una hamaca de cabuya en \$ 0-50: dos tablas en \$ 0-50: 5 taburetes de cuero en \$ 3-75: 5 bancas en \$ 2-00: 2 escaños largos en \$ 4-00: una máquina de quebrar café en \$ 1-50. Pertenecen á Vicente Viquez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta ciudad, y se venden en virtud de ejecución por pesos que le sigue el Licenciado don Albino Villalobos Barquero como apoderado del señor Tiburcio Morales Salas. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 28 de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

J. Franco Jiménez,
Prosrrio. 3-3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la

finada Joaquina Ugalde Soto, á una junta general que tendrá lugar en este Juzgado. á las doce del día once del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario practicado y avalúo, y tomen en cuenta los reclamos que hay en dicha mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. Julio 25 de 1894.

Máximo Viquez.

3 2
Nicolás Orozco,
Secretario.

Ramón Procopio Ovaros y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe: Terreno de potrero y montes, sito en el punto llamado "Breaña de la Mora", barrio de Los Angeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Lucas García; Sur, ídem de herederos de Gabriel Chavarría; Este, calle pública en medio, ídem de Santiago Villalobos; y Oeste, ídem de Narciso Campos. Mide como dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, próximamente, lo hubo por compra al señor Mariano Chaves, vale trescientos pesos, está libre de gravámenes y hace más de diez años que lo posee como dueño.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 20 de Julio de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario. 3-2

Miguel Elizondo Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante mí, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su finado padre José Elizondo Villalobos, que fué de las mismas calidades y vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Terreno cultivado de café y caña de azúcar, de superficie plana, como de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situado en San Vicente, distrito cuarto de la villa de Santo Domingo, cantón tercero de esta provincia, limitado: por el Norte, con otra finca de propiedad de la testamentaria del mismo José Elizondo; por el Sur, con propiedad de Manuel Benavides y Zacarias Zúñiga: por el Este, con ídem del citado Manuel Benavides: y por el Oeste, con ídem de la testamentaria del mismo señor José Elizondo. Vale esta finca mil quinientos pesos, y la hubo el causante por compra á Guadalupe León y está libre de gravámenes. Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia Julio 27 de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario. 3v.2

Convócase á todos los interesados en la tutela de los menores María Elisabeth y Juan Rafael Orozco Alvarado, vecinos de esta ciudad, hijos legítimos de los finados cónyuges Rafael Orozco Fonseca y Teresa Alvarado Solís, para que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto, á hacer valer sus derechos. El señor Agente Fiscal es el promotor del respectivo expediente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 28 de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio. 3-2

Convócase á las partes de la mortuoria de Ildefonso López Calvo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día trece del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario practicado en los bienes de la misma, avalúo dado á los mismos; y de que nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 31 de Julio de 1894.

Jacinto Trejos C.

3-2
J. Arturo Ramírez,
Secretario.

El señor José Gómez Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, como albacea provisional en la mortuoria de Ignacia Gómez Ulate, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica y del mismo vecindario, ha pedido justificación de posesión por más de diez años, de la finca siguiente: casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sito al Norte del centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Este y Oeste, con propiedad de doña María Arias de Rodríguez, calle pública en medio por el Este; y Sur, con ídem de Ramona Valerio. La casa es de adobes, madera y teja, y mide seis metros de largo, por cuatro metros de ancho; y el solar es plano, inculco, rectangular, y mide catorce metros de frente, por igual fondo próximamente. Vale ciento cincuenta pesos, está exenta de gravámenes, y la hubo la causante, á favor de quien se pide la inscripción, por compra á Rafael Cortés Alfaro.

Los que creyeren tener derecho á tal finca, preséntense á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—5 de Junio de 1894.

JACINTO TREJOS C.

3-1
José Arturo Ramírez,
Srio.

El señor Santiago Esquivel Cascante, mayor de edad,

viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar, plan, figura regular, situado á 200 metros al Sureste de la plaza de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindantes: Norte, calle pública en medio, propiedad de doña María Blas Trías; Sur, ídem de Miguel Alfaro; Este, calle pública en medio ídem de Andrea Córdoba; y Oeste, ídem de Manuela Paniagua. Mide como 15 metros 884 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo, y no tiene gravámenes. Adquirido por compra á la señora Manuela Paniagua después de viuda, y vale \$ 50.

La persona que tenga algún derecho en la finca antes descrita, que se presente ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlos valer; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. Julio 26 de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario. 3v.1

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Céspedes Pérez, mayor de edad, casado en segundas nupcias, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de su finada esposa Josefa Salas Carbonero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriban en el Registro Público, sección de la Propiedad, á nombre de la sucesión de la referida señora Salas Carbonero las fincas siguientes: 1ª casa de habitación, construida de adobes, cubierta de teja y madera labrada, con sus correspondientes puertas y ventanas, constante poco más ó menos como de 10 metros 32 decímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar en que está ubicada, como de 8 áreas 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Santiago Esquivel; Sur, calle pública en medio, ídem de Carlos Herrera; Este, calle pública en medio, ídem de Pedro José González; y Oeste, ídem de Martina Carbonero; sito en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; vale \$ 200 y está libre de gravámenes y fué adquirida por compra á José Mejías, Rafael Aguiar y Martina Carbonero; el terreno y la casa construida á expensas de la causante y su esposo. 2ª Un terreno constante como de 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, plano, figura regular, cultivado de café y caña de azúcar, sito lo mismo que el anterior, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Froilán Sánchez y Francisco Palma; Sur, ídem de David y Fidelina Céspedes; Este, ídem de Juan Manuel Sánchez y propiedad de la misma sucesión; y Oeste, calle pública en medio ídem de Marcelino Cortés, libre de gravámenes y vale \$ 100 adquirida por compra á Martina Pérez. 3ª Un terreno cultivado de café, sito como los anteriores, plano, figura regular, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Sánchez; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Salazar; Este, calle pública en medio, ídem de Micaela Palma; y Oeste, ídem de la misma testamentaria; está libre de gravámenes y vale \$ 25; adquirida por compra á Martina Pérez. 4ª Un terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado "Plan del Roble" barrio de Santo Domingo del cantón citado, quebrado, figura larga, constante como de 69 áreas 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Herrera; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Campos; y Oeste, ídem del mismo Campos; está libre de gravámenes y vale \$ 50 adquirida por compra á Pedro Solís.

Las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas antes, que se presenten ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlo valer, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario. 3v.1

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Salas Carbonero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. 30 de Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Vázquez Rodríguez, á una junta general en esta oficina á las doce del quince de Agosto próximo, para que digan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 25 de Julio de 1894.

LUIS CASTAÑO ALFARO.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio. 3-1

El señor Aquileo Espinosa y Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de la ciudad de Heredia, se ha presentado a esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:—Terreno inculto, que mide una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, poco más ó menos, lindantes:—Norte, propiedad de Ramón Arrieta;—Sur, ídem de Juan José Rodríguez, quebrada en medio;—Este, propiedades de Juan Rodríguez y Ramón Barrantes; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Manuel Arrieta: no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos y lo hubo por compra á Ramón Arrieta.

Terreno de potrero, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindantes:—Norte, propiedad de Norberto Arroyo;—Sur, ídem de Ramón Arrieta;—Este, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Umaña; y Oeste, propiedad de Ramón Arrieta: no tiene gravámenes, vale cien pesos y lo adquirió por compra á Manuel Arrieta.

Estas fincas se encuentran situadas en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón primero de la provincia.

Dentro de treinta días que al efecto se les señala, harán uso de sus derechos los que pretendan tenerlos en dichas fincas.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 27 de Julio de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

3—2 Leopoldo Fernández,
Secretario.

Por tercera vez y con el término de tres meses que principió á correr desde el trece de Mayo último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Juan María Chaves Loria, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 23 Julio de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Tomás Avendaño y Guadamuz, contra quien he dictado auto motivado de prisión, por el simple delito de estafa, en esta fecha, para que dentro del término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz á la ley.

Se previene á los funcionarios públicos la obligación de aprehender al mencionado reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. Julio 26 de 1894.

Salv. Jirón.

Carlos Miranda,
Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Francisco Pantoja, de único apellido, José María Carrillo, cuyo segundo apellido se ignora y Manuel Rivera Herrera, contra quienes he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de atentado á la autoridad del señor Alcalde único de este cantón, para que en el término de nueve días, se presenten en la cárcel pública de esta localidad. Al no hacerlo así se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales.

Se recuerda á las autoridades de la República el deber en que están de prender á dichos reos y remitírmelos, y á las personas particulares el de indicar el lugar donde se ocultan.

Alcaldía única.—Golfo Dulce. 12 de Julio de 1894.—Bonifacio Arauz.—Eugenio Chaves.—Santos Cortés."

Es conforme.

BONIFACIO ARAUZ.

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía tercera de este cantón durante el mes de Abril del corriente año.

DEBE.

Abril 1º	Por valor de giros en caja del mes anterior.....	\$	1637-40
.. ..	Por valor del giro número 968, presentado por Cardona y hermanos para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de don Adolfo Blen.....		19-65
.. 16	Por el valor del giro número 1039, presentado por don Federico Prado, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra don Carlos Padilla.....		4-25
.. 30	Por el valor del giro número 1138, presentado por don Carlos Hidalgo para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra Guadalupe Jara.....		5-12
Suma.....		\$	1666-42

HABER.

Abril 1º Por el valor del giro número 1084, retirado por don Luis Arroyo recomendado de don Manuel Castro, por

haberse levantado por convenio de partes el embargo que pidió contra Ernesto Bertolini.....	28-00
.. 11. Por el valor del giro número 1082, retirado por don Rafael Elizondo por no haberse hecho el embargo que solicitó contra Magín Rignall.....	5-90
.. 14. Por el valor del giro número 932, retirado por don Enrique Roig, por haberse levantado por convenio de partes el embargo que pidió contra Gerardo Pacheco.....	20-00
.. 30. Por valor de giros que quedan en caja.....	1622-32
Suma.....	\$ 1666-42

Alcaldía tercera de San José. Abril 30 de 1894.

JUAN F. GUEVARA,
Srío.

C U A D R O

del movimiento de depósitos judiciales habido en esta oficina durante el mes de Abril de 1894.

DEBE.

1894.	Núm. del giro.	Valor del id.
Abril 2.	A existencia en caja del mes de Marzo.....	\$ 892-25
.. 17.	Depósito por don Francisco Peralta, para responder á embargo contra Domingo Porras.....	1110. 50-00
Suma igual.....		\$ 942-25

HABER.

1894.	Núm. del giro.	Valor del id.
Abril 21.	Endosado y entregado á don Vicente Montero Vargas, apoderado de don Francisco Peralta á embargo que solicitó contra Juan Montoya. Part. 5 del Debe....	1063. 35-00
Suma.....		35-00
A saldo que pasa al mes de Mayo		907-25
Suma igual.....		\$ 942-25

Alcaldía primera del cantón de Escasú. Mayo 1º de 1894.

L. VARGAS B.

REGIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES

de la Caja Municipal del Paraíso, de Junio de 1894.

ENTRADAS.

A saldo anterior..... \$ 1534-46

FONDO COMÚN.

.. patentes de vinatería, spr 76, 79.....	\$ 74-00
.. de " " spr 128, 135.....	34-00
.. 107 boletas ganadas, 187100, 187101.....	331-00
.. 13 boletas cerdo 440748, 440753.....	47-80
.. multas personales 2007204, 217, 2207 222, 225.....	106-25
.. cárceles 84750.....	4-50
.. remate de cuchillos y cerdos spr 2457 248.....	2-75
.. multas animales 199, 2037216, 2187219, 22374.....	27-65
	567-95

CAMINOS.

De Cachí spr 46.....	1-00	34-00	601-95
Del centro spr 3307351.....	33-00		2136-41
			1599-51

A saldo para Julio 1º de 189.....

SALIDAS.

FONDO COMÚN.

Por sueldos spr 13077, 14374, 148 15415, 15276.....	235-00
.. Oficina de la Jefatura 140.....	5-50
.. alquiler del Municipio 151.....	8-00
.. Oficina de la Secretaría municipal 153.....	19-50
.. subvenciones 150.....	3-00
.. certificaciones 158.....	2-00
.. reconocimientos médico 159.....	58-50
.. Oficina policía de Juan Viñas 146.....	4-00
.. sueldo del Secretario de Juan Viñas 1567.....	35-00
.. subvención de Juan Viñas 158.....	15-00
.. alumbrado público 159.....	21-50
.. alumbrado oficina de la Jefatura 141.....	1-50
.. útiles para la policía 150.....	11-00
.. alimentación de presos 131, 145.....	9-60
.. conducción de reos 152.....	15-05
.. composición de 1 puente de Juan Viñas 153.....	17-00
	461-75
.. sueldos policías de Orosi y Cachí spr 142, 149.....	40-00
.. del sacristán 147.....	5-00
.. de Tacurrique el 138.....	30-00

CAMINOS

del centro o 134.....	30-75	566-90
Por saldo.....		1569-81
		2136-41

S. E. ú O.

Julio 6 de 1894.

VICENTE ROJAS C.

Municipalidad del Paraíso, á las nueve de la mañana del dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Aprobada hoy por el artículo 8º de la sesión presente, y pase al señor Gobernador de la provincia.

El Presidente Municipal,

JUAN RAMÍREZ.

Simón Solano.

Franco Avendaño.

Ricardo J. Macis,
Srío.

ANUNCIOS.

ESTADO

del movimiento habido en la Tesorería del Hospital de esta ciudad en Junio de 1894.

INGRESOS.

Saldo del mes pasado.....	\$ 199-65
Subvención del Supremo Gobierno.....	\$ 100-00
Intereses del capital consolidado.....	370-00
Pago de don M. L. Brenes.....	100-00
Último resto del 2º pago del Dr. D. E. Rojas.....	400-00
Intereses sobre el mismo.....	34-65
Mandas forzosas.....	22-15
Boletos detención y derechos de nichos ..	21-25
	1048-05
	\$ 1247-70

EGRESOS.

Gastos generales. Sueldos.....	\$ 255-00
.. Hospital. manutención.....	479-25
.. id. ordinarios.....	37-80
.. id. extraordinarios.....	23-45
.. id. botica.....	112-85
.. Cementerio.....	8-85
.. madera.....	28-20
	\$ 945-40
Diferencia.....	\$ 302-30

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	\$ 1247-70
Egresos.....	945-40
Existencia hoy.....	\$ 302-30

S. E. ú U.

Tesorería Municipal de Cartago. 1º de Julio de 1894.

M. V. BLANCO,
Tesorero.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 12 de Agosto de 1894.

UN BRILLANTE VALORADO EN \$ 2500 Y

\$ 8530 EN PREMIOS.

1er. Premio—El brillante	\$ 2500
2º " "	" 2000
3er. " "	" 1000
4º " "	" 500
4 premios de \$ 200 cju.	" 800
5 " " 100 " "	" 500
10 " " 50 " "	" 500
103 " " 20 " "	" 2060
10 aproximaciones de " 20 " "	" 200
194 terminaciones de " 5 " "	" .
á las dos últimas cifras del premio de \$ 2000.....	" 970

330 premios que importan... 11030

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes

AVISO.

Los giros ns. 849 y 850, por \$ 50-00 el primero y por \$ 30-00 el segundo, librados respectivamente á favor de las señoras Celina Goyenaga y Justa M. de Goyenaga, fueron sustraídos de esta oficina el día de hoy. El Gobierno, por lo tanto, no pagará los expresados giros á persona alguna que los tenga.

Jefatura de Sección. Agosto 1º de 1894.

C. PINTO.